Dictamen DNCP/DJ N° 9.055/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	28/9/2022
ID:	368664
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Almuerzo Escolar y colación Alimentaria – AD Referéndum – Plurianual 2020-2022
Entidad Convocante:	Ministerio de Educación y Ciencias
Denunciante:	Sonia Maribel Almeida/ Caso 309/22
Tema General:	Marco Legal / Normativas. Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Indicios de Incumplimientos contractuales.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 309/22.

2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP a fin de que analice si la conducta de la firma COMEPAR S.A. se encuadra en algunos de los supuestos del art. 72° de la Ley N° 6716/21.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia transcripta se desprende las supuestas irregularidades en el llamado de referencia. Señala la recurrente que la empresa COMEPAR S.A. ha sido adjudicada en el lote N° 04, y entre las escuelas beneficiadas, se encuentra el Colegio Nacional E.M.D Asunción Escalada, institución a la cual asisten sus hijos. Asimismo, indica que en la ejecución del contrato se han registrado diversos inconvenientes con los alimentos entregados.

Indica que, en varias ocasiones, los alimentos entregados reportaban un olor nauseabundo, es así que existen reiteradas denuncias sobre este hecho. Menciona la denunciante que esta situación los alimentos servidos podrían no ser de

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

preparación en el día en que deben ser servidos, tal como lo exige el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en cuestión.

Así las cosas, de las Órdenes de Compra, que se encuentran publicadas en el llamado en cuestión, se observa que el Colegio Técnico Nacional E.M.D Asunción Escalada se encuentra dentro de la lista de las escuelas beneficiadas correspondiente al lote N° 04 para la provisión del almuerzo escolar, adjudicado a la firma COMEPAR S.A.

Ante las manifestaciones de la denunciante, acerca de los alimentos servidos en el Colegio Nacional E.M.D Asunción Escalada, en la cual supuestamente cuentan con olores nauseabundos, y los mismos podrían no ser de preparación en el día en que deben ser servidos, tal como lo exige el Pliego de Bases y Condiciones, nos encontramos ante indicios de incumplimientos en la ejecución contractual por parte de la firma COMEPAR S.A. adjudicada al Lote N° 04.

En ese sentido, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios a los efectos de que se analice si la conducta de la firma COMEPAR S.A. con RUC N° 80017044-0, se encuadran en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21[1].

De tal manera, se dispone el cierre del Caso N° 309/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, en fecha 27 de agosto del 2022, individualizada como el Caso 309/22, expresa lo siguiente:

*"...**SONIA MARIBEL ALMEIDA,** por derecho propio, con C.I. Nº 4.550.301, con dirección, número telefónico y correo electrónico según se declara en el Formulario Digital que antecede y que forma parte del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico, tengo a bien dirigirme a usted y, como mejor proceda en derecho, respetuosamente digo:*

*Que, por la presente, vengo a formular denuncia contra la firma **COMEPAR S.A. con RUC Nº 8001744-0**, empresa adjudicada en el marco de la licitación supra individualizada en el **LOTE 4**, que incluye al **Colegio Nacional E.M.D.***

[1] LEY 6716/2021 - REFERENTE A MOD. Y AMPLIA ART 40 DE LA LEY 2051-2003 - CONTRATACIONES PUBLICA "Que modifica y amplia el Artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 72 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003" "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

***Asunción Escalada**, institución a la cual asisten mis hijos menores de edad. La presente denuncia tiene por objeto que el ente a su cargo, en uso de sus atribuciones, indague ciertos inconvenientes que se han registrado en la ejecución del contrato respecto en el colegio mencionado.*

En efecto, en la ejecución del citado contrato se han registrado diversos inconvenientes con los alimentos entregados. Así, en varios días durante el transcurso del mes anterior y también en el mes en curso, los alimentos entregados contaban con un olor nauseabundo, tanto que muchos alumnos entre ellos mis hijos de 16 y 14 años que actualmente cursan el 2do Año de la Enseñanza Media y el 9no Grado respectivamente, se han quejado en diversas ocasiones de que la ingesta de los mismos resultaba poco menos que imposible. A ello es menester agregar que estos alimentos han ocasionado problemas estomacales a mi hija.

*Esta situación da a pensar que, en realidad, los alimentos servidos podrían no ser de preparación en el día en que deben ser servidos, tal como lo exige el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en cuestión, el cual, en su Sección III "Requisitos de los bienes o Especificaciones Técnicas", página 10, contiene el siguiente requerimiento: "**Las preparaciones culinarias deberán ser elaboradas en el día a ser servidas**...". A más de ello, en la misma sección, numeral 2), página 33, el PBC señala que: "**Será considerado incumplimiento... l) La entrega de un menú que no corresponda a lo establecido en las especificaciones técnicas...**". Como se podrá apreciar, si el alimento a consumir cuenta con un olor desagradable, evidentemente no estamos ante un alimento preparado en el día y si no estamos ante un alimento preparado en el día, es evidente que nos hallamos ante un incumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias presentes en el PBC.*

Dice Roberto Dromi que el Pliego de Bases y Condiciones es la norma madre de un proceso licitatorio y es el documento al cual las partes deben someterse como si fuera la ley misma. Entonces, si un oferente o proveedor no está en condiciones de cumplir con las exigencias técnicas previstas en el Pliego, o no desea hacerlo, debe simplemente abstenerse de participar en un procedimiento licitatorio.

Tampoco hay que perder de vista que, como no es desconocido al señor Director Nacional, uno de los propósitos del Programa de Alimentación Escolar radica en proporcionar a los chicos una alimentación que contenga todos los nutrientes que requieren para desempeñarse exitosamente en sus obligaciones escolares. Servir alimentos en estado defectuoso no se condice con el principio según el cual los contratos deben ser ejecutados de buena fe según lo exige el art. 715 del Código Civil.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Asimismo, la DNCP ha señalado en diversas ocasiones que, al suscribir un contrato con la Administración, los proveedores se convierten, por ese hecho, en colaboradores de la misma y, por ende, deben empeñarse en cumplir con todos los requerimientos que le son formulados. Es momento que el estado tome las riendas de esto y se deshaga de proveedores irresponsables que son incapaces de cumplir con las exigencias establecidas, puesto que este incumplimiento ocasiona un gran dispendio de recursos económicos ya que obliga al Estado a pagar por un servicio mal prestado y arriesga a ocasionar un daño a la salud de los estudiantes.

Por todo lo precedentemente expuesto, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas solicito: me tenga por presentada, por constituido mi domicilio en el lugar indicado y reconocida mi personería en el carácter invocado; admita a trámite la presente denuncia y, en consecuencia, notifique a la institución contratante MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS y a la firma COMEPAR S.A. a los efectos de que manifiesten cuanto convenga a sus derechos; de igual manera, solicito se constituyan en la sede del Colegio Nacional E.M.D. Asunción Escalada a los efectos de conversar con los estudiantes quienes podrán dar fe de lo señalado en la presente denuncia; cumplidos los trámites de rigor, dicte resolución disponiendo cuanto en derecho corresponda."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia transcripta se desprende las supuestas irregularidades en el llamado realizado por el MEC para la provisión de almuerzo escolar con ID 368664.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Señala, la recurrente que la empresa COMEPAR S.A. ha sido adjudicada en el lote N° 04 del referido llamado, y entre las escuelas beneficiadas, se encuentra el Colegio Nacional E.M.D Asunción Escalada, institución a la cual asisten sus hijos. Asimismo, indica que en la ejecución del contrato se han registrado diversos inconvenientes con los alimentos entregados.

La denunciante sostiene que, en varias ocasiones, los alimentos entregados contaban con un olor nauseabundo, que derivó en reclamos en reiteradas ocasiones dado que la ingesta de los mismos resulta imposible. Esta situación menciona la denunciante, da a pensar que, en realidad, los alimentos servidos podrían no ser de preparación en el día en que deben ser servidos, tal como lo exige el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en cuestión.

Es importante traer a colación lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones a fojas 10, Especificaciones técnicas, punto 1.1 "...***COMPOSICIÓN DEL MENÚ***: *Las preparaciones culinarias deberán ser elaboradas en el día y deberán incluir: * Plato principal y guarnición cuando corresponda. *Ensalada. * Postre*

Se contemplará en cada menú definido en cada momento de alimentación una variación de +- 10% sobre las calorías estipuladas. Las preparaciones culinarias deberán ser elaboradas en el día a ser servidas, utilizando como referencia los "Lineamientos Técnicos y Nutricionales en el marco del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay, emitido por el MEC..."

Así las cosas, de las Órdenes de Compra, que se encuentran publicadas en el llamado en cuestión, se observa que el Colegio Técnico Nacional E.M.D Asunción Escalada se encuentra dentro de la lista de las escuelas beneficiadas correspondiente al lote N° 04 para la provisión del almuerzo escolar, adjudicado a la firma COMEPAR S.A.

Por tanto, en vista a la denuncia realizada sobre los alimentos servidos a los alumnos del Colegio Nacional E.M.D Asunción Escalada, ante un supuesto olor nauseabundo y que los mismos podrían no ser de preparación en el día en que deben ser servidos, tal como lo exige el Pliego de Bases y Condiciones, nos encontramos ante indicios de incumplimientos en la ejecución contractual por parte de la firma COMEPAR S.A. adjudicada al Lote N° 04.

Es así, que esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma COMEPAR S.A. con RUC N°** 80017044-0, **, firma adjudicada al LOTE N° 04, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21.**

Abog. Maderena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Que, el artículo 72 de la Ley 6716/21 "DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA"-, *dicta: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: ...* ***b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y,..."***

De tal manera, se dispone el cierre del Caso N° 309/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.